

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Fu

nza, Cundinamarca., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00073-00

DEMANDANTE: MARIA REINALDA GONZALEZ MARTINEZ DEMANDADO: GUSTAVO URREGO MOLINA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

- Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que al interior del presente asunto se realizó el registro de personas emplazadas (pdf 23) de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA IRMA GARZÓN GARZÓN (Q.E.P.D.) quienes dentro del término legal no comparecieron.
- 2. REQUERIR al abogado designado FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA C.C. 79.753.108 para que dentro del término de TRES (3) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, proceda a aceptar el encargo conforme se dispuso en auto de fecha 1 de septiembre de 2023 (pdf 08), toda vez que al mismo se le remitió la comunicación electrónica respectiva la cual fue recibida (pdf 20) sin que haya existido pronunciamiento alguno, lo anterior so pena de COMPULSAR COPIAS de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del C.G.P. líbrese comunicación física y electrónica que se encuentren registradas en el SIRNA y al expediente, dejando las constancias de rigor.
- 3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandada **CATALINA URREGO GARZÓN**, **JUAN PABLO URREGO GARZÓN** y **BRENDA CAROLINA URREGO GARZÓN** comparecieron a la sede del Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda (pdf 09, 13 y 14) respectivamente.
- 4. Teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., (pdf 12, 18, 19) se dispone a TENER POR CONTESTADA la misma por los demandados CATALINA URREGO GARZÓN, JUAN PABLO URREGO GARZÓN y BRENDA CAROLINA URREGO GARZÓN respectivamente. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados formularon excepciones de mérito.
- 5. RECONÓZCASE y téngase al abogado (a) JHON MARLON BAÑOL como apoderado (a) judicial de los demandados CATALINA URREGO GARZÓN, JUAN PABLO URREGO GARZÓN, BRENDA CAROLINA URREGO GARZÓN y GUSTAVO URREGO MOLINA en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 18, 20, 22, 24 pdf 12).

6. Previo a decidir sobre la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial del demandado **GUSTAVO URREGO MOLINA** (pdf 22), se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de **DIEZ** (10) **DÍAS**, aporte al paginario las constancias respectivas de la notificación que, según se advierte al paginario, se surtió frente al demandado en mención bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según certificación que reposa en el expediente, específicamente en el folio 121 del pdf 11, puesto que no obran las evidencias correspondientes que den cuenta que documentos fueron remitidos y los términos en que se surtió la comunicación que pretendió al parecer surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica a la que envió presuntamente la notificación, esto es, gustavo-urrego66@hotmail.com debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior, con el fin de establecer si con anterioridad a que fuera radicado vía correo electrónico el poder conferido por el mencionado demandado, esto es, el 4 de octubre de 2023 (fl.121, pdf 24) la notificación del auto admisorio de la demanda se encontraba surtida, puesto que el togado afirmó en la parte introductoria del escrito de contestación que: "HASTA LA FECHA, MI PROHIJADO NO HA SIDO NOTIFICADO DE FORMA ALGUNA, ni de manera personal, ni por correo electrónico, ni por AVISO, ni de ninguna otra manera, y que no obstante, al enterarse mi cliente del proceso de la referencia, se acercó al despacho de su señoría a finales del mes de octubre del presente año, con la finalidad de notificarse de manera personal del proceso, pero la señora secretaria no le permitió notificarse ni siquiera por la conversación que tuviera con el suscrito apoderado judicial...".

7. Secretaría, vencidos los términos respectivos, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfa23e4e20fedad09f26761e34efa4d458b8381fd9a28fb16b0ec1fe9f607cff

Documento generado en 06/05/2024 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica